

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 2, y Santa Fe 11, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. ...

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTI OFICIAL

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 360 de 26 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.477.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, de fecha 28 de Noviembre último, que las concesiones mineras tituladas «San Miguel», núm. 1.257, de D. Angel Elal y «San José», número 9.339, de D. José Martínez García, ambas del término de Lorca, anuladas por decreto de este Gobierno, de fecha 24 de Enero del presente año, han sido liberadas al amparo del art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889; vengo en acordar su rehabilitación, en favor de sus respectivos dueños. Publíquese este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia. Murcia 21 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, *Jerónimo del Moral*.»

Murcia 21 de Diciembre de 1901.
—Antonio Belmar.

Número 2.481.

MONTES PÚBLICOS

INSPECCION GENERAL DE REPOBLACIONES

El día 7 de Enero de 1902, á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la tercera subasta

para el aprovechamiento de 36'42 quintales métricos de esparto arrancado y seco, procedente del monte «Umbria del río y Solana de las Cuevas» y depositado en la casa de Leiva, bajo el tipo de tasación de trescientas ochenta y ocho pesetas veintinueve céntimos, hallándose á disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse el pliego de condiciones que ha de regir el acto y el aprovechamiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1901.
—El Inspector, José Musso.

Cuarta sección.

Número 2.496.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el 27 de Enero próximo á las once, tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la plaza de la Constitución núm. 27, segundo piso, segunda subasta pública para contratar el servicio de limpiezas de letrinas, pozos negros, pozos blancos, aljibes y sumidores de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, sus castillos y polvorines por el plazo de dos años, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas económico legales de precios límites que rigieron en la primera celebrada sin resultado, que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de nueve á trece, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 19 Diciembre de 1901.
—Juan Rojo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe núm..... se compromete á verificar el servicio de limpiezas de letrinas, pozos negros, pozos blancos, pozos morunos, aljibes y sumidores de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, sus castillos y polvorines por el plazo de dos años, á contar desde 1.º del mes siguiente al de la fecha de la aprobación superior con sujeción al precio que á continuación se expresan:

Aquí se expresará el precio en letra.

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta los que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.464.

Don Pedro Porta Rivera, Capitán del Regimiento de Infantería Gerona, número veintidós, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del disuelto Batallón Cazadores de la Palma, número veinticinco, afecto hoy á este Regimiento de Gerona, Tomás Tudela Ciller.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Tomás Tudela Ciller, natural de Cehugin (Murcia), hijo de Juan y Antonia, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba no tiene, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares no tiene, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel (Castillo de la Aljafería de esta plaza), á responder de los cargos que le resulten en el expediente que instruye en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación de su paradero, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á doce de Diciembre de mil novecientos uno.—Pedro Porta.

Quinta sección.

Número 2.489.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Estando para terminar el presupuesto del presente año, y no habiendo sido todo lo satisfactoria que era de esperar la recaudación que produjo hasta la fecha el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, esta Administración, en interés de la Hacienda y de los contribuyentes, debe hacer las siguientes prevenciones:

1.º El impuesto de que se trata, representativo del 10 por 100 del precio de venta en el sitio del consumo de cada metro cúbico de gas, destinado á la luz y á la calefacción y de cada kilowatt-hora de electricidad destinado asimismo á la luz, y de 0'04 pesetas por cada kilogramo de carburo de calcio, será recaudado en los dos primeros casos, de los consumidores por cuenta del Tesoro por las respectivas fábricas productoras, bien sean aquéllas particulares, Corporaciones, Ayuntamientos, provincias ó el Estado, teniendo en cuanto á esto los fabricantes respecto de los consumidores los derechos y atribuciones de los recaudadores de la Hacienda, tanto del periodo voluntario como del ejecutivo, y respecto de la Hacienda los deberes y responsabilidades que corresponden á aquéllos funcionarios por la recaudación é ingreso de caudales públicos; devengando el 3 por 100 como premio de cobranza, y pudiendo recabar de la Delegación de Hacienda el auxilio y nombramientos á que se refiere el párrafo último del art. 3.º del reglamento provisional vigente sobre este impuesto de 22 de Marzo de 1900.

2.º La liquidación se verificará mensual ó trimestralmente, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º, según se trate de fabricantes de la capital ó de los pueblos, teniendo en cuenta para ello lo que disponen los artículos 5.º y 6.º

3.º El impuesto correspondiente al carburo de calcio de producción nacional se cobrará en las fábricas respectivas.

4.º De conformidad con lo establecido en el art. 8.º se celebrarán conciertos con los fabricantes, que

produzcan fluido para su propio consumo, y con los de carburo de calcio, los cuales conciertos durarán un solo año, y serán solicitados en el último trimestre del precedente, en cuanto a las fábricas ya existentes, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día de la presentación de aita para el pago de la contribución industrial, respecto a las de nueva creación; debiendo observarse las formalidades que se consignan sobre el particular en dicho art. 8.º y en el 9.º

5.º Los fabricantes concertados de la capital harán los ingresos de cada mes en los cinco días siguientes a su vencimiento, y los de los pueblos por trimestres en los cinco días primeros del mes inmediato siguiente. Si se retrasara el ingreso en uno y en otro caso, habrá lugar a exigir el interés del 5 por 100 por razón de demora.

6.º En cuanto a los fabricantes recaudadores, se verificará también el ingreso mensual ó trimestralmente, según se trate de la capital ó de los pueblos, en los quince días siguientes a los respectivos vencimientos del mes ó trimestre, con deducción del 3 por 100 por el premio de cobranza. Las cantidades recaudadas y no ingresadas por los fabricantes en el plazo establecido, devengarán, pasado éste, el interés del 5 por 100 en favor de la Hacienda, pudiendo además utilizar ésta los procedimientos que autorizan las leyes é instrucciones respecto de los que intervienen en la recaudación de contribuciones, incluso el criminal por malversación de caudales públicos, si procediese.

7.º En cuanto a la recaudación é ingreso se tendrán en cuenta por los fabricantes, las disposiciones de los artículos 13, 14 y 15.

8.º Son responsables personalmente del pago del impuesto los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de dichos fluidos, y los recursos correspondientes en el de ingresos; y en armonía con esto, se admitirán como data a los fabricantes, estimándose apurada su gestión recaudadora, los débitos de las Corporaciones provinciales ó municipales, ó de las dependencias del Estado, cuando acrediten por medio de certificación expedida por los Administradores de las fábricas ó empleados autorizados para ello, que, al vencimiento de la obligación, se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que éste adeuda también el precio del gas ó electricidad que consumió en el periodo de que proceda el débito del impuesto.

9.º Los fabricantes que oculten la verdadera producción de sus fábricas, ó incurran en otras informalidades de las que menciona el artículo 17, incurrirán en multas del triple al décuplo del valor del impuesto, correspondiente a las unidades sustraídas ó que pretendieren sustraer a tributación, y cuando no hubiese medio de liquidar el perjuicio causado al Tesoro público, las multas serán de 25 á 2.500 pesetas. Si no ingresaren lo recaudado en los plazos a que se contrae la prevención 6.º, serán perseguidos por la vía de apremio, y denunciados además a los Tribunales ordinarios, como presuntos responsables, comprendidos en los artículos 409 y 410 del Código penal.

10. Los Sres. Alcaldes y Conce-

jales de los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta, si quieren evitar responsabilidades, cuanto se consigna en el Reglamento del impuesto y especialmente en la prevención 8.º de la presente circular.

11. La misma advertencia se hace a los señores fabricantes, quienes, además de las prevenciones que quedan hechas, no dejarán en manera alguna de consultar el reglamento citado; y se les advierte que hasta fines del presente mes pueden solicitar los conciertos a que se refiere la prevención 4.º, que habrán de regir en el año próximo de 1902.

12. Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, en cuyo término existan fabricantes sujetos al pago del impuesto que motiva esta circular, se sirvan enterar a los últimos del contenido de la misma, recomendándoles salden los descubiertos que tengan con la Hacienda si quieren evitar el cúmulo de responsabilidades que pueden sobrevenirles, si hubiese precisión de emplear medidas extraordinarias para conseguirlo; y concluye recomendando a las expresadas Autoridades den la mayor publicidad al *Boletín* en que estas prevenciones figuren insertas, y manifiesten por oficio que han dado exacto cumplimiento a cuanto se les ordena en ésta, que es la última que comprende la presente circular, a los ocho días de haber tenido efecto la inserción de que se trata.

Murcia 20 de Diciembre de 1901.
—José A. de la Fuente.

Número 2.487.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
—
Contribución industrial.
Anuncio.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta capital y su término municipal para el año próximo de 1902, queda expuesta al público en el Negociado respectivo de esta Administración, por término de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, a fin de que los contribuyentes por el expresado concepto, conozcan la clasificación, que de sus respectivas industrias se ha hecho, y las cuotas que se les han asignado, y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Diciembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda,
José A. de la Fuente.

Número 2.486.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
—

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes de la zona 11.ª expresados en las oportunas relaciones forma-

das por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Diciembre de 1901.
—El Tesorero de Hacienda, P. S.,
Manuel González Caballos.

Número 2.062.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación de San Benito.—
2.º trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Agosto, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
	San Benito.	
10462	Antonio López Martínez.	36'32
64	Antonio Pérez Martínez.	8'27
69	Antonio Hernández Serrano.	1'98
75	Antonio López Costa.	9'26
77	Agustín Ibáñez Aragón.	2'64
79	Antonio Matías.	10'58
86	Antonio Martínez Alcaraz.	2'64
90	Antonio Gálvez, su viuda.	6'67
93	Antonio Montoya.	2'31
94	Andrés Rodríguez.	4'62
95	Antonio Sánchez López.	15'31
96	Andrés Cárcelos López.	10'97
510	Antonio Pina.	5'40
28	Antonio Rodríguez.	8'11
31	Antonio Martínez Ruiz.	2'70
33	Antonio Pujante.	8'27
63	Blas Martínez Martínez.	5'62
64	Concepción Pérez Carmona.	6'29
91	Francisco Sánchez López.	3'64
94	Francisco Galindo.	2'86
98	Francisco López Martínez.	7'26
604	Francisco Martínez Sánchez.	7'26
5	Francisco Tornel López.	7'03
7	Francisco Muñoz.	4'29
8	Francisco Tornel.	7'26
9	Francisco Gutiérrez Pérez.	4'39
10	Francisco Carrión Sánchez.	6'28
35	Francisco García Ferrández.	5'96
64	Félix Zapata Sánchez.	2'98
65	Francisco Sáez Gómez.	11'01
77	Gabriel Caballero.	10'73
79	Gregorio Saura.	2'64
97	José López Ariston.	4'63
702	José Martínez y Martínez.	10'12
6	José Martínez.	4'62
7	José Alcaraz Martínez.	5'29
17	Juan Belmonte.	5'96
24	José Frutos Menchón.	1'98
25	José Cayuela Agustín.	11'18
26	Juan Formalidad.	8'94
27	José Muñoz López.	3'96
44	José Jiménez.	8'11
45	José Nortes.	3'52

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
46	José Gambin.	1'77
49	José Martínez Espinosa.	7'61
51	José López Cánovas.	4'91
53	José Hernández Puertas.	9'91
61	Juan López Marín.	6'61
67	Juan Tomás López.	9'91
79	José Marín.	9'26
86	José Carrillo Hernández.	3'59
87	José Antonio Marín.	3'96
89	José Hernández.	2'37
97	José Zaragoza Franco.	2'44
802	Josefa Pérez Medina.	5'62
11	José López Lllamas.	3'37
23	Joaquín López Noguera.	1'87
27	Juan José García Fuentes.	7'88
33	Josefa Frutos Belmonte.	4'74
40	Joaquín Moreno.	7'94
47	Joaquín García González.	2'64
54	José Frutos Ortiz.	6'61
59	Julián García Albaladejo.	6'72
61	José López Pérez.	2'37
62	Julián Tovar Hernández.	3'42
64	Juan López Martínez Hernández.	6'28
80	Josefa Sánchez Salazar.	5'40
918	Joaquín Sánchez Caballero.	2'09
40	Martín García.	4'58
46	María Mompeán Mora, viuda.	15
49	Manuel Alarcón.	13'23
53	Miguel Marín López.	3'31
56	María Marín Belmonte.	7'27
57	Miguel Robles.	5'29
58	Miguel Martínez.	5'29
60	Miguel Martínez.	5'49
65	Miguel García y García.	6'28
73	Miguel Hernández Sáez.	9'91
75	María Josefa Sáez.	3'97
79	Mariano Muñoz Morote.	10'98
11010	Pedro Frutos Máiquez.	5'07
12	Ramón Muñoz Serrano.	13'88
15	Ruperto Vera.	5'95
23	Salvador Vivancos.	8'27
24	Serafin Tortosa.	9'98
26	Salvador Cánovas.	5'95
27	Serafin Vera.	23'23
28	Salvador Hernández.	1'88
37	Tomás Parra Noguera.	6'25
38	Tomás Martínez y Martínez.	9'98
43	Herederos de José Millán.	7'75
44	Herederos de Antonio López.	31'67
46	Herederos de Juan Velásco.	3'89
10602	Francisco Olmos Murcia.	1'98
37	Fernando Pérez.	2'88
38	Francisco Carrillo Zapata.	1'98
743	Juan Cascales.	2'22
58	José Moreno.	1'98
69	José Redondo.	2'64
833	Juan Cuadrado.	3'32
84	José María García Ibáñez.	2'64
11023	Santiago Sánchez.	3'08
10538	Antonio López Martínez.	2'64
89	Francisco Arques García.	3'09
608	Ginés Ortuño Balsalobre.	2'64
756	Juan Antonio Marín.	2'64
821	Juan Martínez Albelda.	3'39
902	José Antonio Caparrós.	3'39
61	Manuel Martínez Pérez.	3'39
64	María Rosario Hernández.	3'51
485	Antonio Marín Pérez.	4'08

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 21 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.971.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación de Alberca.—Tercer trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismo que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Alberca.		
7649	Antonio Buendía.	22'44
50	Antonio Rufete.	4'25
52	Antonio Vázquez.	10'91
53	Antonio Ballester.	1'98
56	Antonio Gallego Vidal.	15'20
57	Antonio Gallego Rodríguez.	9'26
58	Antonio Ballester Rodríguez.	2'09
62	Antonio Martínez Romero.	4'38
63	Antonio Garre Arce.	16'10
64	Antonio Vera Ballester.	2'97
67	Antonio Cánovas Ayuso.	6'94
72	Antonio Cárceles Sánchez.	2'32
73	Antonio Rufete Clemente.	8'26
78	Antonio Ara Alarcón.	2'32
75	Antonio Ayuso Aragón.	7'93
82	Antonio Cárceles Ros.	2'97
84	Antonio Aliaga.	5'62
77	Antonio Muñoz Buendía.	2'64
88	Antonio Vivancos Cayuela.	2'64
90	Antonio Iniesta Morales.	2'64
91	José Antonio Abellán.	2'09
92	Antonio López Saura.	2'32
94	Antonio Sánchez.	10'91
99	Andrés Martínez García.	2'76
702	Andrés Zamora Ayuso.	3'75
12	Ceferino Martínez Cárceles.	2'97
14	Diego Moreno García.	6'38
17	Diego Alcaraz.	10'25
18	Diego Abril.	8'60
19	Diego Vera Martínez.	12'56
20	Diego Micol Navarro.	4'30
28	Francisco Moreno Fructuoso.	15'55
29	Francisco Ayuso Alarcón.	3'97
32	Felipe Clemente Ros.	3'42
33	Francisco Moreno García.	15'55
34	Francisco Pérez.	40'28
35	Francisco González.	4'96
36	Francisco Zamora Gil.	4'30
37	Francisco Velasco.	1'99
39	Francisco Cánovas Ballester.	7'61
40	Francisco Cárceles Murcia.	2'64
41	Francisco Ros Hernández.	3'31
44	Francisco Cárceles Arce.	2'97
45	Francisco Tormo Clemente.	2'32
49	Francisca Gil, viuda de Zamora.	4'96
51	Fernando Beltrán.	1'99
53	Francisco Tormo Hernández.	4'62
54	Francisco García López.	5'95
60	Fulgencio Zapata.	7'93
62	Francisco Murcia Navarro.	2'45
63	Francisco Cárceles Ros.	1'99
64	Francisco Pujarte Vidal.	1'77
68	Francisco Martínez Alarcón.	2'32
69	Francisco Vera Aliaga.	3'97
70	Francisco Albuquerque.	1'77
73	Francisco Ayuso Frutos.	1'99
86	Isabel Meseguer Gallego.	2'31
87	Isabel Prieto.	4'30
88	Ignacio Egea.	2'64
89	Juan Antonio Alegria.	1'99
90	José Carmona Rodríguez.	2'09
91	José Bayo Clemente.	5'82
92	Jrsé Hernández Vivancos.	3'31
93	José Ros Ballester.	4'95
96	Juan Morales.	2'70
94	José Zamora Gil.	4'62
97	José Ballester Gimenez.	2'36
803	José Velasco Pérez.	3'31
7	José Moñino Buendía.	3'97
12	José Ayuso Cánovas.	4'62
16	Juan José Vazquez.	11'57
19	José Antonio Ayala.	1'99
23	José Navarro.	5'62
27	Juan Gallego.	18'31
28	José Mompeán.	16'08
29	José Sánchez Marín.	2'64
34	José Sánchez Egea.	2'64
35	José García.	2'97

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
46	Juan Vidal Martínez.	5'29
53	José Navarro.	2'97
54	José Sánchez Cárceles.	2'37
60	José Velasco.	8'26
61	José Velasco Sanz.	2'64
62	José Mariu García.	2'91
66	José Campillo.	1'99
68	José Rios Ayuso.	2'97
72	José Iniesta.	1'99
77	José Castillo.	1'99
94	Mateo Ortei.	2'43
95	Marcos Morales.	3'31
96	Marcos Zapata.	2'31
98	Miguel Moreno.	4'62
909	María Fernández.	2'64
12	Manuel Gallego.	2'37
15	María Sánchez Ortiz.	2'89
18	Nicolás Moñino.	2'32
19	Nicolás Canovas.	1'99
20	Nicolás Mompeán.	5'29
23	Pedro Alfona.	2'32
25	Pedro García Moreno.	7'26
43	Salvador Fructuoso.	37'16
44	Salvador Ruiz.	3'04
46	Salvador Campillo.	5'35
48	Salvador Ros.	3'64
55	Vicente López Cárceles.	1'77

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 18 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.471.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución urbana.—2.º trimestre de 1901 y anteriores.

Don Mariano Rios Guillamón Agente recaudador de contribuciones del casco de la capital.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo arriba expresado, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona quien á pesar de figurar como forastero no á podido ser notificado el embargo de la finca por tratarse de deudor de paradero desconocido, por la que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha veinte de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

Hecha la traba de bienes inmuebles que anteriormente se expresan al deudor D. Alfonso Núñez de Prado, notifíquesele para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta providencia de relación, los bienes embargados, que son á saber:

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de San Juan, plaza del mismo nombre, con el número dos; que linda derecha entrando Don Rafael Avilés y Doña Concepción Molina; izquierda Don Rafael Sánchez de León, y espalda el dueño, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y un metros y figura amillurada con una riqueza imponible de quinientas sesenta y tres pese-

tas que capitalizadas al cuatro por ciento hacen la de catorce mil setenta y cinco pesetas. Y le requiero para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona anteriormente extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas ésta por el señor Alcalde y dos testigos.

Murcia 11 de Diciembre de 1901.—Mariano Rios.

Sexta sección.

Número 2.232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del día 6.

No pudo celebrarse por estar el Ayuntamiento asistiendo á la función religiosa que anualmente se celebra en honor de la patrona de esta villa Nuestra Señora del Rosario.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior, el resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante el mes de Septiembre y la dis-

tribución de fondos para el mes de Octubre.

Se acordó que se proceda al arreglo de la acequia del Molinico á la Balsa y de los muros del ojo de la Balsa, y que se proceda también á la mouda y limpia de los brazaies concejiles y de la acequia desde el nacimiento del agua.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*.

Del mismo modo se aprobaron los pliegos de condiciones formados por la Comisión de Hacienda, para que sirvan de base á las subastas para el arrendamiento durante el año de 1902, de los servicios de suministro de material para el alumbrado público, la Casa matadero y el arbitrio sobre el uso forzoso de pesas y medidas municipales, acordando se expongan al público por diez días y que se anuncie la exposición en el *Boletín oficial*.

Igualmente se aprobó el padrón de cédulas personales para el año 1902, acordando se exponga al público por quince días, y que después se remita á la Administración de Hacienda de la provincia.

Se nombró escribiente temporero á D. Alfonso Fernández Gea.

Se aprobó una cuenta de 28'81 pesetas, rendida por el acequero D. Juan Fernández Sánchez, que comprende los gastos causados en el arreglo de la acequia del Molinico á la Balsa y de los muros del ojo de ésta.

Se acordó que en la próxima sesión ordinaria se proceda al sorteo que está prevenido para determinar quien sea el Sr. Concejal que en 1899 sustituyó á D. Antonio Royo Bruno, que procedente de la elección verificada en 1897 en el distrito 2.º había fallecido, á cuyo efecto se citarán á todos los Sres. Concejales.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la convocatoria para las próximas elecciones municipales ordinarias, y se acordó que las mesas de las secciones electorales se constituyan en los locales que se designaron para las últimas de Diputados á Cortes.

En vista del oportuno sorteo celebrado en el acto, se declaró que el Concejal D. Juan Benito Moreno Palacios cese en su cargo el día 1.º de Enero próximo en que correspondería cesar al difunto D. Antonio Royo.

Teniendo á la vista los antecedentes necesarios, se acordó que el día diez de Noviembre próximo se elijan tres Concejales por el distrito 1.º, tres por el 2.º y dos por el 3.º. Se acordó que por el Sr. Presidente se consulte al Sr. Gobernador civil cual sea el censo de población que en la actualidad rige en este pueblo.

También se acordó que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, las fincas que aparecen suspendidas de inscripción en tres expedientes posesorios instruidos á favor de Don Antonio Rosa Martínez, D.ª Josefa Moya Amor y D.ª María del Rosario Carreño Puerta.

Igualmente se acordó hacer constar que en el día de la fecha había sido terminado y autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial el

reparto de la contribución por rústica y pecuaria para el año de 1902.

Bullas 16 de Noviembre de 1901. El Secretario accidental, Alfonso Gómez.

Diligencia: En sesión ordinaria de hoy hay sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*, de lo que certifico. En Bullas á diez y siete de Noviembre de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez, Secretario accidental.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Carpena.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE CARTAGENA

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito en Custodia, número 4, expedido por este Banco á favor de Don Dámaso Rodríguez Arango, se anuncia en cumplimiento y á los efectos del art. 32 de los Estatutos.

Cartagena 20 de Diciembre de 1901.—Romualdo de los Mozos.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»